

Cuarto año.

Química, geografía, historia general y del país, cronología, primer año de latín.

Quinto año.

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, segundo año de latín, literatura.

Art. 15. Todos los alumnos practicarán diariamente, á las horas que fije el reglamento interior de la escuela, las cátedras de dibujo en sus diversos ramos de figura, paisaje y lineal, debiendo durar cada uno de estos cursos el tiempo necesario á juicio de los profesores de dibujo, atendida la aptitud y aprovechamiento de cada alumno.

Los alumnos que se dediquen á la carrera de ingenieros arquitectos, cursarán durante el cuarto y quinto año los dibujos de órdenes clásicos y de copia de monumentos, bajo la inspeccion y conforme á las indicaciones de la escuela de Bellas Artes.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

Art. 16. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 10 de la ley, en la forma siguiente:

Primer año.

Derecho natural, derecho romano, primer año.

Segundo año.

Derecho romano, segundo año; derecho patrio, primer año.

Tercer año.

Segundo año de derecho patrio, economía política.

Cuarto año.

Derecho internacional y marítimo, constitucional y administrativo.

Quinto año.

Procedimientos civiles, principios de legislación.

Sexto año.

Procedimientos criminales, legislación comparada.

ESCUELA DE MEDICINA.

Art. 17. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 11 de la ley, en la forma siguiente:

Para los médicos.—Primer año.

Anatomía descriptiva, curso completo. Farmacia galénica, idem.

Segundo año.

Fisiología, curso completo. Patología externa, primer año. Idem interna, ídem.

Tercer año.

Patología externa, segundo año. Idem interna, ídem ídem. Anatomía general y topográfica, curso completo.

Clinica interna.

Cuarto año.

Patología general, curso completo. Operaciones, vendajes y aparatos. Terapéutica, curso completo. Clinica externa.

Quinto año.

Higiene pública, curso completo y meteorología médica.

Obstetricia, curso completo.

Medicina legal, ídem.

Clinica de obstetricia.

En el exámen de segundo año de patología interna y externa, los alumnos presentarán toda la materia del curso completo.

Para los farmacéuticos.—Primer año.

Farmacia teórico-práctica, curso completo. Economía y legislación farmacéutica, ídem.

Segundo año.

Historia natural de las drogas simples, curso completo.

Tercer año.

Análisis química.

ESCUELA DE AGRICULTURA

Y VETERINARIA.

Art. 18. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 12 de la ley, en la forma siguiente:

Para los agricultores.—Primer año.

Agronomía, geología agrícola, física aplicada, química y meteorología aplicadas á la agricultura.

(CONTINUARÁ)

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice, il n'y aurait ni gouvernement ni société. EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 25 DE FEBRERO DE 1871.

NÚM. 8.

EL NUEVO CODIGO.

Urgente necesidad de que se expida el de procedimientos.—Importancia de una ley de transición.

1. Hacia tiempo que México anhelaba la formación de nuevos códigos creyendo alcanzar con ellos el remedio de los males que lo han aquejado, y por fin, despues de diez años de un trabajo madurado por distintas comisiones, ha venido á expedirse el Código civil, que comenzará á regir el próximo mes de Marzo; está, pues, realizada una de las mas bellas ilusiones, se estima satisfecha una de las primeras necesidades, y sin embargo, nosotros no creemos, sino que se ha dado un paso y que aun se tiene que tropezar con grandes inconvenientes. La obra apénas ha comenzado: faltan, el Código de procedimientos civiles, el de criminales, el penal, y el de comercio; el primero, sobre todos, debe tener tal enlace con el civil, que tiene que venir á ser complementario de éste, y entretanto deben surgir tantas dificultades, que el arbitrio judicial vendrá á ser la ley de sustanciacion, que cada uno de los señores jueces observara diversa práctica, y que los litigantes y sus patronos se encontrarán en una Babilonia, y en lugar de la ley y los autores, ocurrirán al estudio de la práctica peculiar de cada juzgado.

2. En el cap. 14, tít. 9º del lib. 1º, por ejemplo, la autoridad judicial tiene que intervenir en todos los casos á que se refieren los artículos 597 á 603, 609 á 615, 618, 621, 623, 625, 627 á 630, 632, 634 y 635: en todos ellos se requiere tambien la intervencion del curador, y siempre que entre él y el tutor hubiere discordancia, ésta se decidirá mediante un juicio sumario: pues bien, ó se establece brevemente

la tramitacion de esos juicios variándola segun la importancia de cada caso, ó se observan los trámites de hoy en todo juicio sumario, y en este segundo extremo sucederá que el menor resultará gravado con los gastos que impendan ambas partes, tutor y curador, que el objeto no se obtendrá en dos años, y que el beneficio que se quiso hacer á los menores se convertirá en su daño.

3. El art. 598 establece: que en el primer mes de ejercer el tutor su cargo, fijará con aprobacion del juez, la cantidad que haya de invertirse en gastos de administracion, y el número y sueldo de los dependientes necesarios para ella; y el 625 que para todo gasto extraordinario, que no sea de reparacion, necesita el tutor autorizacion del juez: los casos de estos dos artículos discrepan mucho entre sí; el primero necesita pleno conocimiento de causa, á la vez que el segundo pudiera resolverse ex equo et bono; la compra de un caballo para el menor, no comprendida en el presupuesto del artículo 597, es indudablemente un gasto extraordinario: el tutor no podrá hacerla, por lo mismo, sin la autorizacion judicial é intervencion del curador: si éste disiente, el juicio se hace indispensable y habrá demanda, contestacion, pruebas y alegatos, puesto que todo se observa hoy en los juicios llamados sumarios, y que el art. 635 no deja mas arbitrio que el de juicio, bajo la denominacion de sumario: para pedir cincuenta pesos prestados con objeto de pagar una colegiatura, para aumentar diez pesos de sueldo á un dependiente, se necesita

TOM. I.